

CIRCULAR INFORMATIVA No. 174

CIR_ELC_174.09

México D.F. a 18 de Diciembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 2941.10.02, 2941.10.03, 2941.10.06, 2941.10.08 y 2941.10.12 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes:

1.- El 18 de octubre de 1994 se publicó en el DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, clasificados en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, actualmente la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de China, independientemente del país de procedencia.

2.- El 26 de noviembre de 2007 se publicó en el DOF la resolución que declaró de oficio el inicio del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de China, independientemente del país de procedencia. Dichas mercancías se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01 de la TIGIE.

2.- El 14 de octubre de 2008, la Secretaría publicó en el DOF la resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se clasifican en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2915 a la 2941, así como en la fracción arancelaria 3808.50.01 de la TIGIE, en la cual se eliminó la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de la presente resolución para 26 productos químicos orgánicos.

Resolutivos;

1.- La Resolución que concluye el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 14 de octubre de 2008 se declara parcialmente insubsistente, únicamente en relación con las fracciones arancelarias 2941.10.02, 2941.10.03, 2941.10.06, 2941.10.08 y 2941.10.12 de la TIGIE.

2.- Se da por concluido el procedimiento de revisión iniciado mediante publicación en el DOF del 26 de noviembre de 2007 y se eliminan las cuotas compensatorias a las importaciones de productos químicos orgánicos originarias de China, independientemente del país de procedencia, impuestas en la resolución de fecha 18 de octubre de 1994 y confirmadas mediante resoluciones finales de fechas 14 de noviembre de 1998 y 14 de noviembre de 2005, en relación con las siguientes mercancías:

bencilpenicilina potásica clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.02;
bencilpenicilina procaína clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.03;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 174

CIR_ELC_174.09

ampicilina o sus sales clasificadas en la fracción arancelaria 2941.10.06;
3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (dicloxacilina sódica) clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.08; y
amoxicilina trihidratada clasificada en la fracción arancelaria 2941.10.12.

Entrada en vigor; el día 19 de diciembre de 2009 (al día siguiente)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx